Año de 1928 · Viernes 21 de Diciembre · Núm. 153

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2721

Gobierno Civil de la Provincia

Se pone en conocimiento del público en general, que el día 2 del próximo mes de Enero de 1929, se dará comienzo en la capital de esta provincia, a la contrastación periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, correspondientes a dicho año.

La oficina del Sr. Fiel Contraste estará abierta durante los días 2, 3, 4, 5 y 7, desde las nueve horas a las trece y desde las quince a las diecisiete, donde se comprobarán y contrastarán todos los aparatos, pesas y medidas que sean presentados. Transcurridos dichos días, se verificará la contrastación a domicilio.

Recuerdo a todos los comerciantes e industriales, la obligación que tienen de poseer los juegos de pesas y medidas completas y los aparatos de pesar y medir correspondientes al sistema métrico decimal, con exclusión de ningún otro y con arreglo a lo que dispone el vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 19 de Diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 2.305.

Excmos. Sres. La proximidad de las grandes Exposiciones de Barcelona y Sevilla reclama obligadamente la atención del Gobierno para intervenir con previsión y firmeza en la regulación de los precios de los hospedajes y servicios públicos relacionados con el turismo y, en general, en los de las asistencias que pueden precisar cuantas personas nacionales o extranjeras visiten las exposiciones y recorran España durante la ceblración de los aludidos certámenes.

La formación, al igual de otros países, de una guía oficial hotelera de servicio de turismo, con expresión de los precios máximos y mínimos; la regulación de los aumentos tolerables en temporadas de fiestas, y la inspección e intervención eficaz de los organismos del turismo llamados a cooperar especialmente con las Autoridades asegurará de nna manera eficaz y completa el cumplimieuto de las previsiones que en esta disposición se contienen, impidiendo a todo trance abusos que, de no atajarse con energía y decisión, no sólo causarían perjuicios a los particulares, sino que dañarian el buen nombre, el crédito y los intereses nacionales.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° El Patronato Nacional del turismo publicará en un plazo de dos meses a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, una Guía Oficial en la cual consten los hoteles, pensiones y casas de viajeros de las principales poblaciones de España o lugares de turismo, con expresión de precios mínimo y máximo de hospedaje y servicios. Asimismo se incluirán en esta Guía los precios reguladores de los transportes en automóviles, autobuses y coches, servicios de restaurantes y de bares, los de guías y cicerones y, en general, los de todos aquellos que se relacionen directamente con el turismo. A este fin se dirigirá el Patronato Nacional, a los Gobernadores civiles de provincias solicitando la formación de estadísticas qne le sirvan de base para la aludida publicación, las cuales deberán estar ultimadas y en poder del expresado Patronato en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden. En la Guía han de constar, además las épocas de fiestas tradicionales o de máximo turismo de cada localidad, con expresión de su duración.

2.° Para dar el debido cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se constituirá en cada provincia, inmediatamente después de publicada esta Real orden en la *Gaceta*, un Comité presidido por el Gobernador civil, del cual formarán parte los Alcalces de las poblacinnes y lugares de la provincia que tengan interés turístico, así como representantes de las Comisiones de monumentos arttsticos e históricos, Sindicatos o asociaciones de fomento de turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o representaciones del Patronato Nacional que existan en la capital, que asesorará a la Autoridad superior de la provincia para la formación más exacta y completa de la estadística que se les encomienda. En Sevilla y Barcelona formarán necesariamente parte de estos Comités los Directores de las respectivas Exposiciones.

3.° Los precios marcados en la Guía admitirán las siguientes elevaciones:

De un 100 por 100 sobre el precio normal publicado en todas las poblaciones de España durante las épocas de fiesta o máxima afluencia de forasteros, si éstas no excedieran de ocho días.

De un 50 por 100 en Barcelona y Sevilla, mientras dure la celebración de las Exposiciones.

De un 25 por 100 en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atráctivos turísticos, previa declaración de esta condición en la Guía Oficial, durante la época de celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán en los precios de transportes de viajeros en automóviles, autobuses, coches y demás servicios públicos relacionados directamente con el turismo.

4.° Para que tenga la debida efectividad la limitación en los precios que en esta Real orden se señalan, las representaciones y delegados locales y provinciales del Patronato Nacional del Turismo, y, en general, cualquier ciudadano, podrán dirigirse a los Gobernadores de provincia y Alcaldes, denunciando las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden, y estas Autoridades, comprobada rápidamente la certeza de la denuncia, impondrán multas gubernativas desde 100 a 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso; pudiendo en caso de reincidencia, suspender temporalmente el funcionamiento del servicio o establecimiento de que se trate, e incluso ordenar su clausura definitiva.

Asimismo, las Autoridades provinciales y locales organizarán con los elementos antes mencionados los servicios de investigación e inspección que consideren convenientes, a fin de prevenir la comisión de abusos.

Además de las aludidas sanciones, los infractores estarán obligados a devolver a los interesados lo cobrado con exceso.

De las sanciones impuestas por las Autoridades locales se podrá recurrir en un plazo de tres días ante el Gobernador civil de la provincia. De las que éstos impongan no se dará recurso alguno.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.350.

Excmo. Sr.: Completado el Real decreto número 824, inserto en la *Gaceta* del 5 de Mayo del año actual con el promulgado en la *Gaceta* de 15 de Noviembre, número 2.045, se hace preciso recordar y puntualizar las normas establecidas en las bases adicionales del Real decreto primeramente citado para la implantación de la restricción de estupefacientes, en la forma escalonada y progresiva que las circunstancias aconsejan; en consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.° Desde el día 15 al 31 del mes actual inclusives, todos los poseedores de subtancias, preparados o especialidades estupefacientes, con excepción de los farmacéuticos, enviarán a la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos (Príncipe de Vergara, número 48), una relación jurada de sus existencias, con arreglo a las condiciones establecidas en la base adicional segunda del Real decreto-ley número 824, especificando también el precio fijado para la venta a los farmacéuticos.

Artículo 2.° A partir del 1.° de Enero próximo, los farmacéuticos solicitarán de la expresada Dirección los productos y especialidades comprendidos en el artículo 1.° del Real decreto-ley número 2.045. Para formular sus pedidos utilizarán los impresos que el Instituto remitirá a los Colegios farmacéuticos, y que éstos se encargarán de repartir a todos los colegiados.

Artículo 3.° Desde el 1.° de Enero de 1929 será inexcusable el empleo de la receta oficial para la dispensación de medicamentos estupefacientes, a cuyo efecto y con la antelación precisa, la Dirección del Instituto remitirá a los Colegios Médicos talona-

rios de recetas, que una vez sellados por estas entidades se repartirán a los colegiados a precio de coste.

Desde esta misma fecha, los farmacéuticos no podrán dispensar las substancias y especialidades sometidas a la restricción, de no formularse la demanda en el mencionado documento.

Si por circunstancias imprevistas algún Colegio no recibiera en la fecha indicada las recetas oficiales, continuarán los colegiados utilizando las recetas ordinarias para la prescripción de estupefacientes, a condición de canjearlas por aquéllas tan pronto como lleguen a su poder los talonarios de recetas especiales.

Artículo 4.° La base 30 del Real decreto-ley número 824 empezará igualmente a regir en todos sus términos desde 1.° de Enero de 1929, debiendo consagrar los farmacéuticos, los Directores de laboratorio y demás personas responsables, especial y cuidadosa atención al libro de tóxicos y a la contabilidad de los preparados y productos intervenidos.

Estos libros de registro se facilitarán con la suficiente anticipación por intermedio de los respectivos Colegios y a precio de coste, a todos los farmacéuticos y directores de laboratorio legalmente establecidos, y mientras los reciben continuarán anotando, como en la actualidad, la salida y destino de los estupefacientes prescritos.

Si el día 1.° de Enero no hubiese llegado a poder de algún farmacéutico el ejemplar correspondiente del libro oficial, deberá anotar en el mismo, cuando lo reciba, todas las prescripciones de estupefacientes dispensadas durante el intervalo.

Artículo 5.° Con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto-ley número 2.045, la Dirección general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos podrá en casos especiales y transitoriamente autorizar la importación de los productos y preparados comprendidos en el artículo 1.° de la citada disposición en la cantidad, condiciones y garantías que la misma Dirección fije para cada caso.

Artículo 6.° El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Real orden dará lugar a las sanciones previstas en la base 46 del Real decreto-ley número 824, promulgado en la *Gaceta* del 5 de Mayo del año actual.

Artículo 7.° La presente disposición se insertará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

1736

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en la sesión de pleno celebrada en 6 del corriente mes, acordó por unanimidad aprobar las siguientes habilitaciones de crédito al presupuesto corriente de 1928:

Una de 300 pesetas al capitulo 8.°, artículo 1.°, para gratificar a los señores Maestros del Hospicio Provincial, por los trabajos efectuados en las escuelas durante el verano.

Y otra de 5.100 pesetas en el capítulo 15, artículo único, para pago al Banco de Crédito Local de los intereses del corriente año de las cantidades que han correspondido a esta Diputación en el empréstito contratado con dicho Banco por la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales de régimen común, para construir caminos vecinales.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del vigente estatuto provincial.

Segovia, 18 de Diciembre de 2928. El Presidente, Segundo Gila.

Esta Corporación, en la sesión de pleno celebrada el 6 del corriente mes, acordó ampliar en 200 pesetas la partida 5.ª del artículo 2.° del capítulo 1.° del presupuesto de gastos del corriente año 1928 para pago del seguro contro incendios del palacio provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del vigente estatuto provincial.

Segovia, 18 de Diciembre de 1928. El Presidente, Segundo Gila.

2726

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la Provincia

Don Severiano González Herrero, Tesorero-Contador de Hacienda.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de San Pedro de Gaíllos, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona a D. Agustín Antón Benito, vecino de Sepúlveda.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia, a 18 de Diciembre de 1928.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Severiano González.

2738

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos

Venciendo en 31 de este mes el cuarto trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina, durante el mes de Enero próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquéllos; debiendo advertirles que en el caso de que no se hubiera realizado pago alguno, habrán de enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

20 por 100 de la renta de propios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, esta Administración advierte a las Corporaciones municipales y Presidentes de las Comunidades de esta provincia, el deber en que se hallan de remitir a esta oficina, en los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de la renta de sus bienes propios, durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897; previniéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales, las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas, las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden, y en el caso de que no se hubiera realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios no comprendidos en la Real orden que antes se menciona, deberán mandar certificación negativa.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que haga referencia la certificación, el importe de los cuales se deducirá de las cantidades que figuren recaudadas en el documento de referencia; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual, por el impuesto del 10 por 100 de arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio están obligadas a enviar a esta dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 19 de Diciembre de 1928. —El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

2737

Alcaldía de Sangarcía

En virtud de terminar el 31 del corriente mes el arriendo de la casa matadero carnicería de estos propios, la Comisión permanente de mi presidencia, ha acordado se anuncie en única subasta dicho arbitrio por un año, a partir del 1.° de Enero próximo al 31 de Diciembre de 1929, señalando para la celebración del acto de remate el día 30 del actual a la hora de las once, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 300 pesetas y demás condiciones del pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados ajustados al modelo que a continuación se expresa y la Comisión aceptará la que considere más ventajosas.

Sangarcía, 10 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Antón Andrés.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal corriente, de la clase..., tarifa.., número... que exhibe, acepta las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta y se compromete a llevar en arrendamiento por término de un año a partir del 1.° de Enero a 31 de Diciembre de 1929, la casa matadero carnicería de estos propios por la cantidad de... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés

Don Tomás Mate García, Alcalde constitucional de Cilleruelo de San Mamés.

Hago saber: Que para atender al pago de los capítulos y artículos del presupuesto vigente, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
1	4		200	1	7		410
	11		10	2	1		302
7	1		5	5	2		10
	5		50	6	1		76
	6		50				
	8		25				
9	1		10				
	4		18				
10	1		100				
	7		30				
18	U		300				
Total..			798	*Total..*			798

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cilleruelo de San Mamés, a 10 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Tomás Mate.

PADRONES DE RÚSTICA

Recibido en las Alcaldías que a continuación se dicen de la Jefatura provincial del avance catastral, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de sus términos municipales, formados parael año 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos únicamente por la Jefatura provincial.

Pueblos que se citan

Honrubia de la Cuesta
Sotosalbos

Presupuesto ordinario para 1929

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1929, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita

Yanguas de Eresma

PROVINCIA DE SEGOVIA.—DESTINOS CIVILES

RELACION de los empleados técnicos, administrativos y subalternos que constituyen la plantilla de los Ayuntamientos que se citan

a Denominación del empleo o cargo	b Sueldo, gratificación, jornal o emolumentos	c NOMBRE DE LA PERSONA QUE LO DESEMPEÑA	d Carácter del nombramiento (en propiedad o interino)	e Fecha del nombramiento	f Autoridad por la que fué nombrado	g Si está o no consolidado y con arreglo a qué disposición legal, y, caso afirmativo, si se acompaña certificado del acta del acuerdo.	h Observaciones

Ayuntamiento de Campo de Cuéllar

Secretario-Interventor	3.000	D. Vicente Muñoz Alonso	Propiedad.	»	»	»	»
Médico titular e Inspector de Sanidad	1.500	Fernando Quiroga Nieto	Idem	»	»	»	»
Farmacéutico	1.176	Leovigildo Fernández Verano.	Idem	»	»	»	»
Alguacil	150	Angel de Pedro Santos	Idem	»	»	»	»
Guarda	100	Leonardo del Río García	Idem	»	»	»	»

Nota. No se incluye al Veterinario municipal, por hallarse agrupado este Ayuntamiento con el de Navalmanzano.

Campo de Cuéllar, 22 de Octubre de 1928.—El Secretario, Vicente Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, Leovigildo Fernández. **2234**

Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés

Secretario	2.000	D. Francisco Antón Llorente	Interino	»	»	»	»

Cilleruelo de San Mamés, 22 de Octubre de 1928.—El Secretario, Francisco Antón.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Mate. **2208**

Ayuntamiento de Ríofrío de Riaza

Secretario	1.500	D. Eusebio de Hoz Gil	Propiedad.	»	»	»	»
Alguacil	50	Ignacio García Vicente	Idem	»	»	»	»

Riofrío de Riaza, 22 de Octubre de 1928.—El Secretario, Eusebio de Hoz.—V.º B.º: El Alcalde, Calixto García y García. **2211**

Ayuntamiento de Campo de San Pedro

Secretario	2.000	D. Laureano Sanz de la Iglesia	»	»	»	»	»

Campo de San Pedro, 21 de Octubre de 1928.—El Secretario, Laureano Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Sancho. **2234**

Ayuntamiento de Castroserracín

Secretario	1.500	D. Dalmacio Peña Martín	»	»	»	»	»
Auxiliar	»	Blas Horcajo Martín	»	»	»	»	»
Alguacil	»	Aniceto Arnanz Pérez	»	»	»	»	»

Castroserracín, 23 de Octubre de 1928.—El Secretario, Dalmacio Peña..—V.º B.º: El Alcalde, Justo Velázquez. **2260**

Ayuntamiento de Encinilas

Secretario	2.500	D. Bonifacio Gilarranz de Frutos.	»	»	»	»	Agrupado con Roda de Eresma al solo efecto de sostener un Secretario común.
Médico titular	1.500	Elías Gil Ondero	»	»	»	»	Agrupado para ello con Roda de Eresma y Los Huertos.
Inspector de Sanidad.	150	El mismo	»	»	»	»	La misma agrupación.
Farmacéutico	90	Julio García Gurruchaga	»	»	»	»	»
Inspector de carnes.	600	Cipriano Herrero Enebral	»	»	»	»	Agrupado con Valseca, Hontanares de Eresma, Los Huertos y Roda de Eresma
Inspector de hig. pec.	365	El mismo	»	»	»	»	Agrupación con los mismos pueblos.
Matrona, Partera o Practicante	300	»	Vacante				Agrupación con Roda de Eresma y Los Huertos.
Alguacil	80	Julio Romano Marazuela	»	»	»	»	»

Encinillas, 24 de Octubre de 1928.—El Secretario, Bonifacio Gilarranz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Velasco. **2221**

Ayuntamiento de Alconada de Maderuelo

Secretario	1.500	D. Toribio Martín Díaz	Propiedad.	»	»	»	»

Alconada de Maderuelo, 24 de Octubre de 1928.—El Secretario, Toribio Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Fructuoso Berzal. **2233**

Ayuntamiento de Marugán

Secretario	»	D. Emiliano Pastor Maroto	»	»	»	»	»
Alguacil	»	Francisco Alvarez González	»	»	»	»	»

Marugán, 24 de Octubre de 1928.—El Secretario, Francisco Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Pintos. **1 221**

Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón

Secretario	»	D. Lucas Fernández Bahón	Propiedad.	»	»	9	»
Alguacil	»	Francisco Bermejo Arranz	»	»	9	»	»
Recaudador	»	Eduardo Pozo Gutiérrez	»	»	»	»	»
Guarda	»	Francisco Esteban Pérez	»	»	»	»	»
Médico titular	»	Sixto Rodríguez-Sepúlveda Baamonde	»	»	»	»	»
Farmacéutico	»	Andrés Gutiérrez Gil	Vacante	»	»	»	»
Veterinario e Inspector de carnes.	»	»	Idem	»	»	»	»

Santibáñez de Ayllón, 20 de Octubre de 1928.—El Secretario, Lucas Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Pozo, **2222**

Ayuntamiento de Vallelado

Médico titular Inspector de Sanidad.	1.500	D. Emiliano Agudo Cuesta	Propiedad.	»	»	»	Más 125 pesetas del 10 por 100 de Inspector municipal.
Farmacéutico	595	Gregorio González Alvarez	Idem	»	»	»	»
Inspector de hig. pec.	1.500	Adolfo Bachiller Martín	Idem	»	»	»	Y de sus agregados Mata de Cuéllar, San Cristóbal de Cuéllar, Chañe y Fresneda
Secretario	3.000	Justino Melero Santos	Idem	»	»	»	»
Alguacil	300	Bernardino Samaniego Andrés.	Idem	»	»	9	»
Guarda	1.200	Francisco Lagunar Lázaro	Interino	«	»	»	Del término municipal.

Vallelado, 22 de Octubre de 1928.—El Secretario, Bernardino Samaniego.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González. **2233**

JUNTAS LOCALES DEL CATASTRO

Elección de los Vocales electivos de Cilleruelo de San Mamés.

Habiendo de designarse los Vocales electivos de las Juntas periciales del catastro de los pueblos anteriormente expresados, por elección direeta y secreta entre electores comprendidos en las listas ya publicadas en cada Municipio, se tendrán presentes para esta elección las reglas fijadas en el edicto de convocatoria expuesto en el sitio de costumbre de cada Ayuntamiento y las generales siguientes:

1.ª La elección se verificará el día 23 del actual, en las horas fijadas en el edicto ya dicho, en las Casas Consistoriales, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de cada Ayuntamiento, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellldos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y la proclamacióu de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco dias para ante la Junta pericial del catastro respeciiva, que las fallará en única sentencia.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, a efectos reglamentarios.

2732

Alcaldia de Ayllón

SUBASTA

El día 28 del actual, a las once horas tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un vocal de la Comisión permanente y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta por pujas a la llana y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria, de los arbitrios acordados como parte de los ingresos que han de nutrir el presupuesto para el próximo año 1929.

Ayllón, 15 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, Leoncio Sanz.

2012

CONVOCATORIAS

Don Francisco Yagüe de Pablo, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 23 del presente Diciembre, en la Casa Consistorial, dando principio a las once de su mañana, y constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de los electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta al Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sequera de Fresno, 9 de Diciembre de 1928.—El Presidente accidental, Francisco Yagüe.

Don Justo de Frutos y García, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 23 del presente Diciembre, en la Casa Consistorial, dando principio a las once de la mañana, y constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales alectos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sequera de Fresno, 9 de Diciembre de 1928.—El Presidente accidental, Jnsto de Frutos.

2772

Alcaldia de Otero de Herreros

Don Mariano Arribas de la Calle, Alcalde constitucional de este pueblo de Otero de Herreros.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 409 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de 10 del corriente mes, ha hecho la designación de vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte personal y real del reparto de utilidades que ha de formarse en este término para el año próximo de 1929, cuya designación ha recaído en los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Luis Casado de la Calle, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Tomás del Barrio Llorente, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Excmo. Sr. Marqués del Arco, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Saturnino Calle González, mayor contribuyente, por industrial, vecino.

Parte personal

D. Gregorio Sáez Pérez, Cura párroco de esta población.

D. Juan de la Calle Antón, mayor contribuyente por rústica, vecino

D. Angel Roldán Arribas, mayor contribuyente por industrial, vecino.

D. Juan Blasco Aparicio, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos base de esta designación, quedan con ella expuestos al público en la Secretaría de este Aynntamiento, para su examen por los contribuyentes, por término de siete días, durante cuyo plazo pueden presentar los interesados las reclamaciones y causas que crean pertinentes.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona que en este término municipal obtenga alguna utilidad, a tenor de lo prescripto en los artículos 467 y 471 del vigente Estatuto municipal, debe presentar en esta Alcaldía durante el plazo de quince días a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen, en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimados por la Junta con arreglo a lo que determinan los artículos 501 al 508 de expresado estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades que los interesados pudieran tener.

Otero de Herreros, 11 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Mariano Arribas.

2668

Alcaldia de Sacramenia

Don Marcos Valentín Cabrero, Alcalde constitucional de Sacramenia.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 409 del estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno, en su sesión, ha hecho la designación de vocales natos para las Comisiones de las partes real y personal del reparto general de utilidades que se ha de formar en este término para el año de 1929, cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Eloy de la Fuente González, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

D. Sotero Calzada Ortega, mayor contribuyente por la contribución urbana, con domicilio en el término

Excmo. Sr. D. Diego Arias de Miranda, mayor contribuyente con domicilio fuera del término por contribución riqueza rústica.

D. Venancio Pérez Pascual, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Pablo González Mateos, Cura párroco de este puebla.

D. Francisco Andrés Martín, primer contribuyente por territorial riqueza rústica.

D. Bernabé Paul Pérez, primer contribuyente por riqueza urbana.

D. Segundo Cano Martín, primer contribuyente por industrial y de comercio; los cuatro vecinos y residentes en este pueblo.

Los documentos base de esta designación, quedan con ella expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los contribuyentes, a fin de que puedan presentar reclamaciones dentro del plazo de siete días, a contar desde la publicación del presente.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 470 del estatuto municipal, presenten en esta Alcaldía, hasta el día 5 del próximo Enero, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; advirtiendo a los interesados que de no verificarlo en el plazo indicado, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados en este asunto.

Sacramenia, 11 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Marcos Valentín.

2717

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Cédula de citación de remate.

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia de este partido en los ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador don Julián Casado Rincón, en representación de Don Nicasio Gómez Sanz, contra los que se crean con derecho a la herencia de doña Martina Silva Martin, vecina que fué de la misma, sobre reclamación de tres mil pesetas de principal, intereses correspondientes a los dos últimos semestres vencidos y los que puedan vencer hasta el momento del pago a razón del ocho por ciento anual, importe de la expresada cantidad principal de un crédito hipotecario sobre la siguiente finca propiedad de la doña Martina Silva Martín.

Una casa en la travesía de la plazuela de la Rubia en esta Ciudad, señalada con el número 10, que mide 75 metros, 19 decimetros, 43 centimetros y 52 milímetros cuadrados; que linda al Poniente, con dicha calle en la que tiene su puerta de entrada; Mediodía, casa de doña Antonia Pérez; izquierda, entrando, paneras de la casa de don Carlos Lecea, y espalda, con patio de la casa del citado don Carlos Lecea, hoy sus herederos; fué despachada ejecución en forma sobre la expresada finca y previo requerimiento de pago que se hizo a los demandados.

Y por providencia de esta fecha ha sido declarada embargada la misma a las resultas de las expresadas responsabilidades y dos mil pesetas más para costas, y desconociéndose el actual domicilio y paradero de los expresados demandados herederos de la citada doña Martina Silva, se les cita de remate por medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución despachada si conviniere a su derecho; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin mas citarles ni oirles.

Segovia quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Valentín Fernández.

EXTRAVÍO

de una vaca de unos seis años, capa parda, cuerna pequeña y recogida, marcada en el cuadril derecho con letra «A» y núm. VII, con tijera, procedente de Cilleruelo de San Mamés y perdida en las cercanías de Castrillo de la Vega (Burgos).

Dirigirse a Félix Alonso, Quintanilla de Arriba (Valladolid).

IMPRENTA PROVINCIAL